

A tenor de lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 13, de 7-5-99) en concordancia con el art. 117.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/99 (BOE núm. 12, de 14-1-99), podrá interponerse en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la notificación, recurso de reposición con carácter potestativo previo al contencioso administrativo, ante el Consejo de Gobierno. Este se entenderá desestimado si transcurriese el plazo de UN MES desde su presentación. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio.

De conformidad con lo dispuesto en art. 46.4 de la L 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Ruego firme el duplicado adjunto.

Melilla, 15 de Julio de 2004.

El Secretario del Consejo.

José Antonio Jiménez Villoslada.

Melilla, 31 de Agosto de 2004.

La Secretaria Técnica.

M.^a del Carmen Barranquero Aguilar.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES

PÚBLICAS

SECRETARÍA TÉCNICA

2082.- A efectos de publicidad, se pone en conocimiento de los Interesados la provisión de dos puestos de trabajo por el Ministerio de Administraciones Públicas en la Consejería para Asuntos Autonómicos de la representación permanente de España ante la Unión Europea, cuyas condiciones profesionales y funcionales son las siguientes:

1. REGULACIÓN JURÍDICA.

1. El personal que presta servicios en la Consejería para Asuntos Autonómicos, tanto en su actual como en su configuración propuesta, está sometido, al igual que el resto del personal destacado en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, a lo establecido en el Real Decreto 260/1986, de 17 de enero, modificado por el Real Decreto 2077/1995, de 22 de diciembre.

2. Como norma de carácter especial, también le es de aplicación el Real Decreto 2105/1996, de 20 de septiembre, por el que se crea la Consejería para Asuntos Autonómicos en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea.

2, CONDICIONES PROFESIONALES.

1. Los puestos de trabajo existentes para el desempeño de las funciones atribuidas a la Consejería para Asuntos Autonómicos son los consignados en la relación de puestos de trabajo del Ministerio de Administraciones Públicas (Código 27067):

En la fecha actual, existen dos puestos de trabajo, de libre designación, que son:

.Un Consejero para Asuntos Autonómicos ante la UE. Nivel 30 (Código 4324156).

.Un Consejero de Asuntos Autonómicos. Nivel 29 (Código 4689118).

2. Los requisitos para el acceso a estos puestos de trabajo son los establecidos con carácter especial en la relación de puestos de trabajo para cada uno de estos dos puestos (claves N-L-A-C 05):

1º. La provisión y el cese se producirá de acuerdo con lo establecido para el régimen de libre designación (clave L).

2º. Ambos puestos de trabajo han de ser cubiertas, necesariamente, por funcionarios, pertenecientes a, Grupo A, excluyéndose por lo tanto al personal no funcionario o sometido a régimen laboral (clave A).

3º. Estos puestos de trabajo pueden ser desempeñados por funcionarios de las Administraciones estatal, autonómica o local (clave A 3).

3. Por lo tanto, la dependencia funcional de estos puestos de trabajo corresponde al Ministerio de Administraciones Públicas.